

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 36 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 21 DE JUNIO DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

36-01-900621 - Sr. Mario Charlín Dubournais - Renuncia - Memorándum N° 001 de
la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor José Luis Corvalán sometió a consideración del Consejo carta de fecha 8 de junio de 1990, mediante la cual el Gerente de Operaciones Monetarias, don Mario Charlín D. presenta su renuncia voluntaria a esta Institución, a partir del 13 de julio de 1990.

El Consejo tomó conocimiento de la renuncia voluntaria presentada por el Gerente de Operaciones Monetarias, señor MARIO CHARLIN DUBOURNAIS, a contar del 13 de julio de 1990 y acordó aceptarla a partir de esa fecha.

36-02-900621 - Manufacturers Hanover Trust Co., New York - Reembolso de gastos
que indica - Memorándum N° 73 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió a los convenios de Reestructuración de la Deuda Externa que establecen que los gastos en que

ml
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

incurran los miembros del Comité de Bancos, encabezados por Manufacturers Hanover Trust Co., New York, con motivo de su participación en las reuniones y trabajos derivados de los procesos de renegociación serán reembolsados por el Banco Central de Chile, previa su conformidad, para lo cual se le proporcionará los comprobantes y evidencias correspondientes.

En base a lo expuesto, con fecha 16 de diciembre de 1989, el Manufacturers Hanover Trust Co., solicitó reembolso correspondiente a los siguientes montos, en las monedas que se indican:

- US\$ 386.293,51
- £ 40.788,14
- YEN 340.032,00
- \$CAN 912,55

Analizada la documentación acompañada por cada uno de los miembros del Comité de Bancos, se han obtenido los siguientes resultados:

<u>Participantes</u>	<u>Solicitado</u>	<u>Justificado</u>	<u>Diferencia</u>
Manufacturers Hanover Trust Co., New York	US\$ 320.559,41	US\$ 318.290,91	US\$ 2.268,50
Manufacturers Hanover Ltd. London	£ 40.788,14	£ 40.788,14	--
Bank of America	US\$ 36.756,73	US\$ 12.842,67	US\$ 23.914,06
Bank of Tokyo	YEN 340.032,00	YEN 340.032,00	--
Bank of Tokyo, N.Y.	US\$ 1.623,79	US\$ 1.623,79	--
The Bank of Nova Scotia	\$CAN 912,55	\$CAN 912,55	--
Citibank N.A.	US\$ 22.796,81	US\$ 759,94	US\$ 22.036,87
Dresdner Bank	US\$ 4.556,77	US\$ --	US\$ 4.556,77

Con respecto a las diferencias, el señor Carrasco señaló que en el caso de Manufacturers, ésta corresponde a comprobantes duplicados por US\$ 2.268,50, suma que ha sido rebajada de su petición; en el caso del Bank of America corresponde a US\$ 23.914,06 de una operación Capítulo XIX de cuyos gastos no procede reembolsar; en el caso de Citibank corresponde a US\$ 22.036,87 autorizados a reembolsar el 4 de mayo de 1989 para lo cual bastaría que nos remitan la documentación correspondiente y; finalmente, la diferencia de Dresdner Bank ascendente a US\$ 4.556,77 corresponde a falta de documentación probatoria.

En relación con lo expuesto y al igual que en ocasiones anteriores, la Dirección de Operaciones es de opinión que se autorice el reembolso de los valores que se han encontrado conformes y se faculte a la Dirección Administrativa para que, previa conformidad de la Gerencia de Financiamiento Externo, curse el reembolso de los gastos del Dresdner Bank por US\$ 4.556,77 que quedarán pendientes en esta oportunidad.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar a la Dirección Administrativa para reembolsar al Manufacturers Hanover Trust Co., New York, en su calidad de Banco Agente dentro del proceso de Renegociación de la Deuda Externa de Chile, los siguientes gastos incurridos por los Bancos miembros del Comité Asesor Bancario de Chile, que se indican, con motivo de la renegociación de deudas:

Handwritten signatures and initials:
E
m
RA

<u>Banco Participante</u>	<u>Total de reembolso</u>
Manufacturers Hanover Trust Co., New York	US\$ 318.290,91
Manufacturers Hanover Ltd. London	£ 40.788,14
Bank of America	US\$ 12.842,67
Bank of Tokyo, Tokyo	YEN 340.032,00
Bank of Tokyo New York	US\$ 1.623,79
The Bank of Nova Scotia	\$CAN 912,55
Citibank N.A.	US\$ 759,94

Asimismo, se deberá hacer presente al Banco Agente que el Banco Central de Chile procederá a reembolsar al Dresdner Bank US\$ 4.556,77, una vez que éste le remita la documentación probatoria correspondiente, de acuerdo a los términos del Convenio de Reestructuración.

- 2.- Facultar a la Dirección Administrativa para que, una vez recibidos los comprobantes que los justifiquen y previa conformidad de la Gerencia de Financiamiento Externo, curse reembolso al Dresdner Bank por US\$ 4.556,77.
- 3.- Suplementar el presupuesto de gastos en las mismas cantidades a que se refiere el presente Acuerdo.

36-03-900621 - - Aumento
de aporte de capital en el exterior - Memorandum N° 74 de la Dirección de Operaciones.

El señor Camilo Carrasco hizo presente que la es titular, entre otros, de un aporte de capital en el exterior radicado en la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, INTELSAT, en la que le cabe una participación del 0,576053%, equivalente al 31 de diciembre de 1989 a US\$ 8.315.918,41.

La autorización inicial fue otorgada por Acuerdo N° 1210-11-780503 del ex Comité Ejecutivo, complementado por los Acuerdos N°s 1322-12-800319 y 1387-20-810527, los que, en total, otorgaron acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 898.110,93.

El capital de INTELSAT es aportado por los participantes de la siguiente manera:

- a) Cada signatario debe tener una participación de inversión (porcentaje de patrimonio) equivalente a su porcentaje de utilización total del segmento espacial (satélites, instalaciones y equipos) de INTELSAT, con un mínimo de inversión del 0,05%.
- b) INTELSAT financia sus inversiones (nuevos satélites y equipos) con aportes que periódicamente solicita a los signatarios en proporción a su respectiva participación. Por consiguiente estas contribuciones, si bien no modifican la participación de cada signatario, aumentan el valor de esa participación por el incremento del patrimonio de la organización.

ml
E
D

- c) INTELSAT cobra trimestralmente a sus asociados el arriendo por la utilización del sistema.
- d) INTELSAT distribuye trimestralmente a sus asociados, en proporción a su participación, los excedentes de los ingresos por la utilización del sistema menos los gastos de operación. Estos repartos corresponden a depreciación y utilidades. Las tarifas por la utilización del sistema están calculadas de manera de obtener una rentabilidad del 14% sobre el capital. Lo que se reparte en exceso de dicho porcentaje se considera depreciación.

A objeto de posibilitar el expedito desarrollo de la operación, el mencionado Acuerdo N° 1387-20-810527, por una parte facultó a la Gerencia de Administración Financiera, hoy Gerencia de Financiamiento Externo, para autorizar a efectuar aportes para financiar las inversiones de INTELSAT, y, por otra parte, autorizó a , para aplicar a dichas contribuciones que requiera INTELSAT los fondos que esta última distribuye por concepto de depreciación y utilidades. Si esa distribución de fondos excede el monto requerido por INTELSAT, , debe retornar y liquidar dicho excedente, lo que en la práctica se cumple fielmente.

En esta oportunidad, con motivo de un nuevo "ajuste de participaciones de inversión" acordado por la Junta de Gobernadores de INTELSAT con fecha 1° de marzo de 1990, , solicita autorización para adquirir la suma de US\$ 409.502,99 más los intereses que al 14% se originen hasta la fecha efectiva de su pago al exterior, aumentando así su participación a 0,609764%.

El Consejo acordó eximir a de la obligación de liquidar, a moneda corriente nacional, las divisas que hasta por la suma de US\$ 409.502,99 más intereses devengados por la misma cantidad al 14% anual, desde el 1° de marzo de 1990 hasta la fecha efectiva de su pago adquiriera, en el Mercado Cambiario Formal, con el objeto de atender el pago de mayor aporte a INTELSAT originado en "ajuste de participaciones de inversión", fijado por la Junta de Gobernadores de esa organización en atención del cual ha quedado, a contar del 1° de marzo del presente año, con una participación del 0,609764%.

La presente autorización debe entenderse como complementaria a la originalmente otorgada por Acuerdo N° 1210-11-780503 del ex Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile.

36-04-900621 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

me
[Signature]
[Signature]

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

36-05-900621 - Telecomunicaciones Hispano Chilenas Holding Co. Ltd. y Holding Hispano Chileno Company Ltd., de Islas Vírgenes Británicas - Cambio de inversionistas titulares - Modifica Acuerdo N° 1858-12-890913 - Memorándum N° 092 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que mediante cartas de fechas 4 y 5 de diciembre de 1989, 8 de febrero, 27 de abril, 10 y 30 de mayo de 1990, los inversionistas extranjeros Telecomunicaciones Hispano Chilenas Holding Company Ltd. y Holding Hispano Chileno Company Ltd., ambos de Islas Vírgenes Británicas, titulares en un 99% y en un 1% respectivamente de la inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", autorizada mediante el Acuerdo N° 1958-12-890913 por un valor nominal de aproximadamente US\$ 33.092.932.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa, han solicitado autorización a este Banco Central para ceder sus participaciones como inversionistas "Capítulo XIX" titulares en el Acuerdo previamente citado, a dos empresas relacionadas denominadas Telefónica International Holding B.V. y Telefónica International S.A., de Holanda y Luxemburgo, respectivamente, requiriéndose, por este concepto, los correspondientes cambios de titulares.

Los inversionistas titulares del Acuerdo previamente citado, esto es, las sociedades Telecomunicaciones Hispano Chilenas Holding Company Ltd., en un 99%, y Holding Hispano Chileno Company Ltd., en el restante 1%, fueron autorizados para destinar el 100% de los recursos líquidos provenientes de la operación, esto es, aproximadamente US\$ 26.144.416.- "dólares", a adquirir la totalidad de las acciones iniciales de la sociedad

en adelante la "empresa receptora", en el valor de US\$ 358 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional y, además, a efectuar en ella un aumento de capital con el remanente de los recursos "Capítulo XIX" (aproximadamente el equivalente en pesos de US\$ 26.144.058.- "dólares"). La "empresa receptora", a su vez, destinará los recursos "Capítulo XIX" provenientes del aumento de capital a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente el equivalente en pesos de US\$ 25.850.000.- "dólares", a pagar créditos internos de enlace utilizados para financiar, transitoriamente, la adquisición de:
 - i) 9.262.798 acciones de rematadas por Corfo el 6 de julio de 1989, en la Bolsa de Comercio de Santiago, a un valor de \$ 750.- por acción más los correspondientes derechos de bolsa, comisiones de corredores e Impuesto al Valor Agregado, y
 - ii) Una acción de al valor de \$ 740.- más comisión de corredor, derecho de bolsa e Impuesto al Valor Agregado por \$ 9.-, para completar así la compra del 10% de las acciones emitidas por dicha empresa.

Me
E
Q A

- b) Aproximadamente US\$ 294.058.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a capital de trabajo.

Según consta de la información proporcionada por la Dirección de Operaciones de este Banco Central, el destino autorizado para los recursos "Capítulo XIX" se cumplió a cabalidad.

Los inversionistas extranjeros titulares del Acuerdo "Capítulo XIX" previamente individualizado han señalado, mediante cartas de fechas 27 de abril y 30 de mayo de 1990, que la solicitud de cambio de inversionistas titulares radica en la decisión de Telefónica de España S.A., empresa a la cual pertenecen los inversionistas "Capítulo XIX", de radicar las inversiones efectuadas fuera de España, particularmente en el caso de Chile, en una sociedad holding distinta de Telecomunicaciones Hispano Chilenas Holding Company Ltd., de Islas Vírgenes Británicas, que tenga el carácter de titular mayoritario de las mismas, sociedad esta última que corresponderá a Telefónica International Holding B.V., de Holanda.

Los nuevos inversionistas "Capítulo XIX" titulares serían, en consecuencia, Telefónica International Holding B.V., de Holanda, en un 99%, en reemplazo de Telecomunicaciones Hispano Chilenas Holding Company Ltd., y Telefónica International S.A., de Luxemburgo, en el restante 1%, en reemplazo de Holding Hispano Chileno Company Ltd.

Acorde a los antecedentes proporcionados por los interesados, los nuevos eventuales inversionistas "Capítulo XIX", en el evento de autorizarse lo solicitado, son los siguientes:

a) Telefónica International Holding B.V.

Esta es una sociedad que fue constituida como tal el 18 de diciembre de 1989, en Amsterdam, Holanda, como continuadora legal de la empresa Compañía Financiera de la Telefónica Española B.V. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y un capital autorizado de 48.185.000 Florines Holandeses (aproximadamente US\$ 25.440.866 "dólares"), dividido en 48.185 acciones de 1.000 Florines Holandeses cada una.

Al 31 de diciembre de 1989, Telefónica International Holding B.V. registró activos totales por US\$ 9.313.061.- "dólares" y un patrimonio de US\$ 5.144.878.- "dólares", según consta en un balance auditado por la firma Moret Ernst & Young.

Mediante certificado de fecha 5 de febrero de 1990, emitido por Telefónica International Holding B.V., legalizado ante Notario Público, se certifica que dicha empresa pertenece en un 100% a T.I. Telefónica Internacional de España S.A.

b) Telefónica International S.A.

Esta es una sociedad holding que fue constituida en Luxemburgo el 29 de marzo de 1984, e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo el día 17 de abril de 1984. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y un capital social autorizado de DM 1.750.000.- (aproximadamente US\$ 1.040.428.- "dólares"), dividido en 17.500 acciones de un valor nominal de DM 100 cada una.

lu
E
Q

Al 31 de diciembre de 1989, Telefónica International S.A. registró, según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por US\$ 28.044.243.- "dólares" y un patrimonio negativo de US\$ 194.324.- "dólares".

Mediante certificado de fecha 9 de febrero de 1990, emitido por Telefónica International S.A., ésta acredita que su capital pertenece prácticamente en un 100% a T.I. Telefónica Internacional de España S.A., con la excepción de 1 acción que es propiedad de Telefonía y Finanzas S.A., sociedad esta última que es controlada en un 100% por Telefónica de España S.A.

Mediante certificado de T.I. Telefónica Internacional de España S.A., de fecha 7 de febrero de 1990, ésta acredita que respecto del cambio de "Inversionistas" "Capítulo XIX" titulares, las sociedades Telefónica International Holding B.V. y Telefónica International S.A. actúan por cuenta propia, representando exclusivamente los intereses de T.I. Telefónica Internacional de España S.A. y sus empresas relacionadas.

Adicionalmente, mediante carta de fecha 27 de abril de 1990, se indica que la transferencia, en el exterior, de la titularidad del Acuerdo N° 1958-12-890913, se realizará al valor de adquisición de las inversiones que se transferirán, más los gastos generados para efectuar dichas inversiones.

La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad que fue constituida el 19 de abril de 1989, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Juan Ricardo San Martín Urrejola. Su capital inicial fue de \$ 100.000.-, que posteriormente fue aumentado con los recursos provenientes de la citada inversión "Capítulo XIX".

Al 31 de diciembre de 1989 la "empresa receptora" registró, según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por \$ 7.538.183.820.- y un patrimonio de \$ 7.511.729.323.-

Mediante carta de fecha 30 de mayo de 1990, los interesados señalaron que actualmente la "empresa receptora" posee un capital pagado dividido en 8.284.351 acciones, siendo la nómina de sus accionistas y el origen de los recursos utilizados para comprar las acciones, el siguiente:

<u>Accionistas</u>	<u>N° de Acciones</u>	<u>Origen de Recursos</u>
- Telecomunicaciones Hispano Chilenas Holding Co. Ltd.	7.332.320	Acdo. N° 1958-12-890913.
- Holding Hispano Chileno Co. Ltd.	22	Id.
- Telefónica International Holding B.V.	952.009	Aporte DL 600 actualmente en trámite.

El Consejo, teniendo presente el Acuerdo adoptado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N° 1958-12-890913, del que son titulares Telecomunicaciones Hispano Chilenas Holding Company Ltd.,

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

en un 99%, y Holding Hispano Chileno Company Ltd., en el restante 1%, ambos de Islas Vírgenes Británicas y, además, la solicitud presentada por los dos inversionistas señalados y las empresas relacionadas Telefónica International Holding B.V., de Holanda, y Telefónica International S.A., de Luxemburgo, mediante cartas de fechas 4 y 5 de diciembre de 1989, 8 de febrero, 27 de abril, 10 y 30 de mayo de 1990, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titulares del Acuerdo N° 1958-12-890913 de las sociedades Telecomunicaciones Hispano Chilenas Holding Company Ltd. y Holding Hispano Chileno Company Ltd., a las sociedades Telefónica International Holding B.V. y Telefónica International S.A., en las mismas proporciones que del Acuerdo previamente citado le correspondían a las dos primeras sociedades mencionadas. Como consecuencia de esta cesión de derechos y obligaciones, los únicos titulares del Acuerdo previamente citado pasarán a ser, en carácter de "inversionistas", Telefónica International Holding B.V., en un 99%, y Telefónica International S.A., en el restante 1%.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1958- 12-890913.

- 2.- El presente Acuerdo queda condicionado a que:

- a) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de Telecomunicaciones Hispano Chilenas Holding Company Ltd. y Holding Hispano Chileno Company Ltd., por la cual éstos renuncien, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, a los derechos que les correspondían conforme al Acuerdo citado en el N° 1 anterior.
- b) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que los inversionistas Telefónica International Holding B.V. y Telefónica International S.A., en conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, son titulares, cada uno de ellos, de la parte respectiva de las acciones que le correspondían a los inversionistas Telecomunicaciones Hispano Chilenas Holding Company Ltd. y Holding Hispano Chileno Company Ltd. al amparo del Acuerdo N° 1958-12-890913, en la sociedad Inversiones Hispano Chilenas S.A., adjuntándose al referido Director, en su oportunidad, copia de los respectivos trasposos accionarios.

- 3.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.

- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

W
E
J

- 5.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1958-12-890913 permanece vigente.
- 6.- No obstante lo anterior, los inversionistas Telefónica International Holding B.V. y Telefónica International S.A. sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

36-06-900621 - Horizons Institute Inc., de los Estados Unidos de América - Modifica Acuerdo N° 1932-08-890510 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 093 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que por Acuerdo N° 1932-08-890510 y sus modificaciones posteriores, se autorizó al inversionista extranjero Horizons Institute, Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", a realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por CAN\$3.240.000 (equivalente a aproximadamente US\$2.271.812) en capital de títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en el país a través de la empresa receptora denominada . En definitiva, esta sociedad destinaria esos recursos a efectuar un aumento de capital en la sociedad Inmobiliaria la que, a su vez, desarrollaría parte de un proyecto educacional denominado consistente en la adquisición de un predio y en la construcción y habilitación en él de dos colegios colindantes pero independientes uno del otro, uno para hombres y otro para mujeres, con tres cursos por nivel que abarcan desde jardín infantil hasta cuarto año medio, brindando servicio a 1.500 alumnos y 1.500 alumnas.

El "Inversionista" es una sociedad que fue establecida en 1986, en un 100%, por la congregación sacerdotal los Legionarios de Cristo, de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut y con domicilio en 475 Oak Avenue, Cheshire, Connecticut, Estados Unidos de América. Su objetivo es no lucrativo, debiendo el "Inversionista" manejar, administrar y distribuir, a través del mundo, los fondos disponibles por la Congregación.

De acuerdo a lo informado en su oportunidad, los Legionarios de Cristo son una Congregación Sacerdotal de derecho pontificio, fundada en México en el año 1941 por el Padre Marcial Maciel. La congregación mantiene y dirige más de 50 establecimientos educacionales en diversos países, como Brasil, Irlanda, España, Estados Unidos, México, Venezuela y Chile. La congregación llegó a Chile en 1980 y actualmente dirige en Santiago dos colegios, que son el El colegio ha operado a la fecha en sedes temporales.

El Acuerdo N° 1932-08-890510 no otorga acceso al mercado de divisas para remesar capital y utilidades. Los títulos de deuda externa, por

un monto definitivo del equivalente de US\$ 2.705.636, fueron redenominados y conforme a lo informado verbalmente por la Dirección de Operaciones, el "Inversionista" efectuó el aporte respectivo a la receptora en Chile con fecha 13 de junio de 1989, por un monto de \$ 553.235.455. Los recursos fueron depositados en el , hoy , en las cuentas especiales a que hace referencia el Capítulo XIX.

Por Acuerdo N° 1963-03-891004, y previa solicitud del "Inversionista", se modificó el Acuerdo original en el sentido de ampliar los plazos que dicho Acuerdo estipulaba para la materialización de la inversión en 145 días adicionales, modificación justificada por el retardo en el perfeccionamiento de la compra del terreno en que se construiría el

El nuevo plazo vencía el 30 de enero de 1990.

Por carta de fecha 25 de enero de 1990, el "Inversionista" solicitó una segunda prórroga, señalando que en razón de diversos cambios introducidos al proyecto de arquitectura, proceso de cálculo, trámites administrativos y, además, por las diversas instancias que, dentro y fuera del país, ha debido pasar la aprobación final del proyecto por tratarse de una obra de una Congregación Religiosa Católica, se está recién en el proceso de licitación de las obras de construcción.

Ante las circunstancias expuestas, el "Inversionista" solicitó a este Banco Central una prórroga para desembolsar los recursos, hasta el 30 de noviembre de 1990, esto es, de 304 días a contar del vencimiento de la primera prórroga y de 569 días adicionales desde la fecha del Acuerdo original.

La solicitud constituyó así una segunda prórroga del plazo original, presentada dentro del término de vigencia de la primera prórroga, aplicándosele en consecuencia, lo que establece el número 2.2 del Acuerdo N° 05-10-900105, pero el plazo solicitado excedía en 124 días al máximo de prórroga señalado en ese número ya que, en virtud de lo que estipula, se permite otorgar una segunda ampliación sólo por hasta 180 días a contar del vencimiento de la primera prórroga y no de 304 días adicionales como lo solicitó el "Inversionista" en esa oportunidad.

Atendiendo a lo anterior, y teniendo en consideración lo que estipula el Acuerdo N° 05-10-900105 en su N° 2.3, que posibilita también otorgar una tercera prórroga más adelante, la que podría decidirse, en su oportunidad, conforme al estado de avance de las obras al momento de esa posible nueva solicitud, el Banco Central aprobó mediante el Acuerdo N° 12-12-900222 y en base al N° 2.2. del primer Acuerdo citado en este párrafo, la segunda prórroga de los plazos establecidos, autorizando un adicional de 180 días para la entrega del informe emitido por una firma de auditores independientes, estipulado en el inciso final de la letra b) del N° 3 y para la materialización de la inversión, señalada en el inciso primero del N° 5 del Acuerdo N° 1932-08-890510 y sus modificaciones. Dichos plazos vencían así el 27 de agosto de 1990 y el 29 de julio de ese mismo año, respectivamente.

Por carta de fecha 15 de mayo de 1990, el "Inversionista" señala que sus asesores legales no advirtieron la formalidad establecida en el Acuerdo N° 12-12-900222, consistente en la aceptación escrita de la prórroga aprobada por el Acuerdo mencionado dentro del plazo de 30 días a contar de la

he
A

fecha del mismo, y que por motivos que no es del caso mencionar, según el "Inversionista", se dió verbalmente y, sólo vencido el plazo, por escrito. En base a lo expuesto, el "Inversionista" solicita al Banco Central de Chile tener por reiterada su solicitud de fecha 25 de enero de 1990, en orden a que el H. Consejo autorice a ampliar, hasta el día 31 de julio de 1990, el plazo para la materialización definitiva de la parte no ejecutada de la inversión autorizada mediante el Acuerdo N° 1932-08-890510.

Atendiendo a lo anterior, y a que el Acuerdo N° 12-12-890222 ha quedado sin efecto, la Dirección Internacional propone sobre la base de lo estipulado en el N° 1.2 del Acuerdo N° 05-10-900105, autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1932-08-890510 y sus modificaciones, las cartas de Horizons Institute, Inc., de los Estados Unidos de América, titular del mismo, en adelante el "Inversionista", de fechas 25 de enero y 15 de mayo de 1990, y el Acuerdo N° 05-10-900105, acordó modificar el Acuerdo N° 1932-08-890510 de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar en el inciso final de la letra b) del N° 3 y en el inciso primero del N° 5 del mismo, los guarismos "294" por "474" y "265" por "445", respectivamente.
- 2.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1932-08-890510 y su modificación.
- 3.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.
- 4.- Instruir a la Secretaría General para que conjuntamente con la comunicación que envíe al "Inversionista" informando de la adopción del presente Acuerdo, le remita nuevamente un ejemplar del Acuerdo N° 05-10-900105 para su conocimiento, advirtiéndole la necesidad de acogerse a los términos y formalidades del mismo.

36-07-900621 - Agramerica Overseas Holdings Ltd. y Transworld Produce Ltd. - Modifica Acuerdo N° 29-12-900517 en lo que se refiere al nombre y cédula de identidad de su representante - Memorándum N° 094 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que por Acuerdo N° 29-12-900517 se autorizó a los inversionistas extranjeros Agramerica Overseas Holdings Ltd. y Transworld Produce Ltd., el primero de Islas Cayman y el segundo de Hong Kong, en adelante los "Inversionistas", a realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por US\$ 1.035.000.- en capital de títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en el país a



través de la empresa receptora denominada

En definitiva, esta sociedad destinaría esos recursos a capital de trabajo.

El primer "Inversionista" fue creado en noviembre de 1985 y el segundo en ese mismo mes del año 1981. Los antecedentes de los mismos constaban en el memorándum en que se sometió a la consideración del Consejo de este Banco Central el Proyecto de Acuerdo que fue, en definitiva, aprobado por el mismo mediante el Acuerdo N° 29-12-900517.

Por carta de fecha 6 de junio de 1990, los "Inversionistas" adjuntan la Convención "Capítulo XIX" suscrita por las partes, con las firmas de los apoderados de éstos debidamente autorizadas ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, haciendo presente que el nombre del señor _____, así como su cédula de identidad, se encuentran enmendados por cuanto en la Convención primitiva figuraba el señor _____ como representante de Agramerica Overseas Holdings Ltd., el que se encontraba ausente del país y a quién no le era posible concurrir a la firma de esa Convención. Hacen presente los "Inversionistas" que la personería de don _____ para actuar en representación de Agramerica Overseas Holdings Ltd. consta de la misma escritura en la que la referida sociedad otorgara poder a don _____, esto es, en el Poder Especial, conferido en la República de Panamá, el 3 de octubre de 1986, protocolizado con fecha 14 de octubre de 1986, ante el Notario de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela.

Cabe señalar que la eventualidad de dicho cambio de representante fue comentada verbalmente por los "Inversionistas" a la Dirección Internacional.

Atendiendo a lo anterior, y con el objeto de regularizar la situación planteada, la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 29-12-900517 y la carta de fecha 6 de junio de 1990 de Agramerica Overseas Holdings Ltd. y Transworld Produce Ltd., el primero de Islas Cayman y el segundo de Hong Kong, en adelante los "Inversionistas", titulares del mismo, acordó autorizar el reemplazo de don _____, cédula de identidad N° _____ por don _____, cédula de identidad N° _____, como representante del Inversionista Agramerica Overseas Holdings Ltd., en la comparecencia de la Convención aprobada en el N° 1 del Acuerdo citado, tal como se consigna en el mismo documento de fecha 17 de mayo de 1990, suscrito entre el representante del Banco Central de Chile y de los "Inversionistas", cuyas firmas fueron autorizadas en las Notarías de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela y don Iván Torrealba Acevedo, respectivamente.

En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 29-12-900517 y la Convención citada.

E

m

A

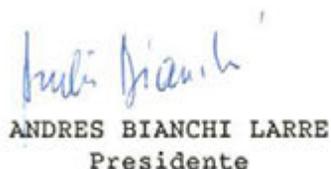
S

36-08-900621 - Comisión de servicios en el exterior.

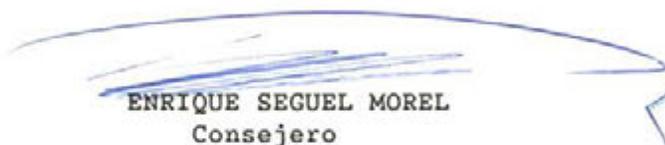
El Consejo ratificó la Autorización N° 25 de 13 de junio de 1990, al Jefe del Depto. Política Financiamiento Externo, don Jorge Alamo Araya, para viajar a Caracas el 17 de junio de 1990, por 5 días, para asistir a reuniones sobre renegociación deuda externa.



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente



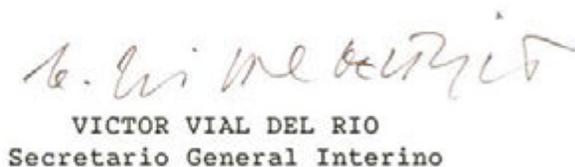
ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 36-04-900621

cng.-
7390C



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 25/90 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
SEGUROS Y REASEGUROS		US\$80.743,80	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera, nave, se incluyen redes de la nave, según Cuadro de Pagos que se indica:	- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación Nº154555 - Póliza 308731-K - Certificado - Mandato irrevocable
	(Inscrita)		Monto Asegurado US\$4.350.000,00 Valor prima US\$ 80.743,80 Cuadro de Pagos Valor cuota US\$ Vencimiento cuota	
			1a. 8.074,38 31.03.90 2a. 8.074,38 30.04.90 3a. 8.074,38 31.05.90 4a. 8.074,38 30.06.90 5a. 8.074,38 31.07.90 6a. 8.074,38 31.08.90 7a. 8.074,38 30.09.90 8a. 8.074,38 31.10.90 9a. 8.074,38 30.11.90 10a. 8.074,38 31.12.90	
			Período cubierto: 19.02.90 al 19.02.9	

Ptas. 70.415.319
(US\$ 670.558.-)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de las Naves:

incluyendo adicional de guerra y huelga de naves. Buque Betanzos además incluye protección e indemnización, según Cuadro de Pagos que se indica:

Monto Asegurado Ptas. 3.348.500.000.-
Valor prima Ptas. 70.415.319.-

Cuadro de Pagos:

Valor cuota Ptas.	Vencimiento cuotas
1 18.404.310.-	15.03.90
2 17.337.063.-	15.06.90
3 17.337.063.-	15.09.90
4 17.337.063.-	15.12.90

Período cubierto: 01.01.90 al 31.12.90.

- Carta Explicativa
- Declaración Jurada
- Informe favorable Depuo. Técnico Comercio Exterior
- Pólizas N°s.
 - 13606
 - 13766
 - 13607
 - 13608
 - 13609
 - 13610
 - 13611
 - 13612
 - 13613
 - 13712
 - 13710
 - 13711
 - 13717

ASISTENCIA TECNICA

Asistencia
Técnica

US\$26.000.-

AT-1427

D-1830 19.04.90
D-2181 14.05.90
D-2550 08.06.90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma NLK CELPAP, INC. de U.S.A., asistencia técnica relacionada con un estudio de usos de la Celulosa con ensayos de laboratorio, efectuados por dos técnicos en la ciudad de Atlanta, U.S.A.

- Carta
- Contrato
- Facturas
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 31.07.90.

Fundamento

, con fecha 9 de abril de 1990, suscribió un contrato con la empresa norteamericana citada, de asesoría técnica relacionada con un estudio de los usos de la celulosa con ensayos de laboratorio a realizarse en Atlanta U.S.A. Dicha asesoría consistirá en el estudio referente a mezclas óptimas de celulosa necesarias para la fabricación de diferentes tipos de papel de alta calidad.

La asesoría se desglosa como sigue:

1. Honorarios	US\$16.000.-
2. Costo de laboratorio	US\$ 8.000.-
3. Gastos varios en el extranjero	US\$ 1.100.-
	<hr/>
TOTAL	US\$26.000.-

Asistencia
Técnica

US\$33.264.-

AT-1105

D-2318 24.05.90

D-2466 04.06.90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma PROCESS AUTOMATION BUSINESS, asistencia técnica relacionada con el Servicio de Auditoría Técnica para establecer las condiciones para mejorar la disponibilidad, confiabilidad y utilización del Sistema de Información y Comunicación de la Compañía. Dicha asesoría será pagada a razón de US\$2.772.- mensuales a contar del 1 de enero de 1990 hasta el 31.12.90.

- Carta
- Contrato
- Carpeta AT-1105
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente. Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.90.

Fundamento

ha renovado el contrato suscrito con la firma norteamericana citada, de asistencia técnica relacionada con los servicios de información para computadores ACCURAY instalados en la fábrica de

Autorizaciones anteriores:

Año 1987	US\$28.800.-
Año 1988	US\$31.680.-
Año 1989	US\$33.264.-

ASISTENCIA
TECNICA

US\$38.640.-

AT-1058

D-2135 10.05.90

D-2392 30.05.90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al ingeniero de U.S.A., asistencia técnica relacionada con la continuación de la prestación de servicios al Centro de Investigación y Procesos de para el año 1990, donde se contemplan estudios de lixiviación tibia para recuperación de salitre potásico, sódico y ácido bórico y además extracción de perclorato de potasio.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior
- Carpeta AT-1058

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deberán ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.90.

Fundamento

contrató la asesoría técnica del ingeniero Sr. de U.S.A., por sus servicios profesionales que desarrollará en el Centro de Proceso de Investigaciones de la ubicada en la ciudad de Antofagasta, II Región.

Autorizaciones anteriores:

Año 1989 US\$ 96.250.-

Pago Arriendo
B/T LAMA

US\$357.350.-

tiene un
Contrato TANKER TIME CHARTER PARTY suscrito con
que rige para el servicio de ca-
botaje en Chile que realice el B/T LAMA.

El monto solicitado corresponde a los cabotajes
efectuados durante el mes de abril de 1990 en
base al siguiente detalle:

a) Tarifa del buque por cabotaje	US\$354.420.-
mes de abril de 1990.-	
b) Gasto fijo mensual	US\$ 2.930.-
	<hr/>
TOTAL	US\$357.350.-

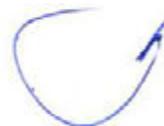
Validez: 31.07.90.

Autorizaciones anteriores:

Año 1988	US\$ 842.881
Año 1989	US\$1.866.832
Año 1990	US\$ 336.802

- Solicitud para ad-
quirir divisas en el
M.C.F. no afectas a
la obligación de li-
quidación N°154265

- Certificado
Directemar
- Factura N°00208
- Addendum N°1 y 2
Tanker time Charter
Party
- Informe favorable
Depto. Técnico Co-
mercio Exterior



Pago adquisición
de mercadería
extranjera desti-
nada a Almacén
Particular de
Exportación

(Ratificación)

US\$3.540.271.-

Se ratifica la autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para pagar la adquisición de mercadería extranjera ingresada en Almacén Particular de Exportación, según DAPES N°s. 004267-13.03.90 004269-15.03.90; 004224-26.01.90; 004244-21.02.90; 000.096-K -28.02.90; 000.091-9 - 07.02.90; 000.098-6 28.02.90; 000.088-9 - 29.01.90; 000.093-5 - 08.02.90; 000.087-0 - 29.01.90; 000.083-8 - 09.01.90; 000.085-4 16.01.90; 000.084-6 - 10.01.90; 000.099-4 - 27.03.90; 004.280 - 22.03.90; 000.089-7 - 07.02.90; 000.095-1 20.02.90; 000.101-K 11.04.90; 000.092-7 - 08.02.90; 000.082-K - 03.01.90; 004.225 - 26.01.90; 004.265 - 12.03.90 y 000.094-3 - 08.02.90.

- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°s. 153221, 153223, 153224, 153225, 153226, 153227, 153228, 153230, 153231, 153232, 153233, 153234, 153235, 153236, 153237, 153238, 153239, 153240, 153241, 153699, 153222, 153243, 153244. Citibank

- DAPES
- Facturas
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.
- Informe favorable de Depto. Exportaciones

PETICIONARIO	BENEFICIARIO	PUBLICACIONES	JUSTIFICACION	CONDICIONES	ANTECEDENTES ADJUNTOS
	Editorial América SA	Vanidades Ideas Mecánica Popular Geomundo Tu Interna- cional De todo un Poco Cosmopolitan	Editorial América SA. U.S.A., encargará a la im- presión y exportación de las revistas que Edito- rial América SA. vende en Argentina y para las cuales tiene la licencia en Chile.	Se renueva autorización para adquirir divi- sas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidar, hasta por un monto equivalente a las diferencias producidas entre el precio C y F de venta en Argentina, menos el flete y el precio cobrado por Editorial Andina SA (que incluye costos de impresión, gastos in- herentes a la exportación misma y beneficio propio). Por lo anterior se estimarán los siguientes valores por unidad PRECIO COBRADO POR EDIT.ANDINA SA POR UNIDAD (sin flete) US\$ 0,75 Vanidades US\$ 0,55 Ideas US\$ 0,52 Mecánica Popular US\$ 0,65 Geomundo US\$ 0,40 Tu Internacional US\$ 0,31 De Todo un Poco US\$ 0,55 Cosmopolitan	Carpeta RG 2480 Contrato suscri- tos por las par- tes
			Una vez recibidos y li- quidados los retornos de exportación respectivos, Edit. presentará solicitud para ad- quirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidar para remesar a Edit.A- mérica SA.,U.S.A. hasta por un equivalente a las diferencias producidas entre el retorno neto e- fectuado por la exporta- ción y el valor de la impresión.	PRECIO CYF DE VENTA EN ARGEN- TINA P/UNIDAD US\$ 1,00 US\$ 0,60 US\$ 0,60 US\$ 0,75 US\$ 0,45 US\$ 0,35 US\$ 0,75	
				La presente autorización es válida desde el 26.03.90 hasta el 25.03.92	

OBSERVACIONES: Edit.América SA.,U.S.A. proporcionará a todos los elementos necesarios tangibles o intangibles para com-
poner las diferentes publicaciones, esto es, maqueta de las revistas, material suficiente en película positivas para cubrir la totalidad
de las páginas de cada publicación, uso de marca, cesión de derechos de publicación e instrucciones técnicas sobre la forma de impresión.
2.-Edit. deberá informar por escrito a B.C.CH.,cualquier modificación que experimenten los precios cobrados por unidad, dentro
de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de producidas las mismas. 3.- Las operaciones de exportación involucradas se deberán perfec-
cionar en conformidad a las disposiciones establecidas en el C.N.C.I. Título II 4.-La adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la
obligación de liquidar se deberá formalizar una vez recibidos y liquidados los retornos respectivos a través de una empresa bancaria o ca-
sa de cambios autorizada, mediante una solicitud, bajo el código 25.12.24 concepto 011 acompañando las liquidaciones y documentos que res-
palden la exportación y/o retorno neto de las mismas como también de los precios cobrados por Editorial Andina SA